



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No.

DE

«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 dispone que “De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo”.

Que para efectos de la Ley 448 de 1998 las obligaciones contingentes se definen como las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, que su origen está sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En tal sentido, para el caso de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta cualificación de contingente por cuanto su nacimiento depende de la expedición de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de acuerdos conciliatorios que impliquen para la entidad el pago de indemnizaciones a terceros.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 integró en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de qué trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, además de articularlo con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 establece, entre otras, como funciones de los apoderados de las entidades públicas frente al Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, las siguientes:

“(…)4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. (...)”

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) mediante la Circular Externa 09 del 17 de noviembre de 2016, puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional la “metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”, que fue adoptada por la ANDJE mediante Resolución 353 de 2016.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución 116 del 6 de abril de 2017, emitida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora al Marco



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No.

DE

«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias(...)”, indicó que las entidades deben utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, para lo cual pueden considerar la metodología contenida en la Resolución número 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que mediante la Resolución 3907 del 29 de diciembre de 2017 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Prosperidad Social, adoptó el documento Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno.

Que Prosperidad Social mediante la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018 *“adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social”*, la cual fue modificada mediante la Resolución 2267 del 08 de octubre de 2021.

Que, con posterioridad, la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 080 de 2021 *“Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*, introduciendo como principales cambios (1) la incorporación de nuevos hechos económicos que no se habían regulado contablemente relacionados con el pago de sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas y sus intereses que se encuentren en mora, de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, (2) la realización de aportes al fondo de contingencias; así como (3) la precisión de algunos términos.

Que el 30 de marzo de 2022 fue expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, la Resolución No. 064 de 2022 *«Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo, por la combinación de operaciones del Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación en una entidad contable pública»*, modificando así, el numeral 2.8 del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, relacionado con los Acuerdos de pago por sentencias ejecutoriadas y conciliaciones, que se encuentran en mora.

Que Prosperidad Social, en el marco de la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión, ha establecido una estructura documental como soporte del sistema, mediante la cual se define un criterio único para documentar los procesos, establecer las responsabilidades, realizar la medición y el control de los procesos de Prosperidad Social, distinguiendo así los documentos de contenido normativo de los documentos internos de ejecución y gestión.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 2279 del 25 de septiembre de 2018 modificada por la Resolución 2267 del 08 de octubre de 2021, mediante la cual se adoptó la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social, para que a partir de la expedición de la presente resolución su elaboración, modificación, control y expedición se realice a través del Sistema de Gestión de la entidad dada su naturaleza y finalidad operativa interna.



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No.

DE

«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

Que en complemento, en atención a lo requerido por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, se considera pertinente, así como ajustada a las necesidades, operatividad y requerimientos contables de la entidad, adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales establecida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2020 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" y el artículo 3 de la Resolución 1081 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1623 de 2017, el texto de la presente resolución fue publicado por el término de quince (15) días calendario, con el propósito de garantizar la participación ciudadana en su construcción

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, así como las disposiciones necesarias para su reporte e informe contable al interior del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en concordancia con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por todos los apoderados judiciales -internos y externos- de Prosperidad Social, para el adecuado y oportuno suministro de información litigiosa como complemento del proceso contable, así como por las diferentes dependencias obligadas al suministro de información a la Oficina Asesora Jurídica respecto al inicio de cobros coactivos y embargos de cuentas bancarias en contra de la Entidad.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones y siglas:

3.1. Calificación del Riesgo Procesal: determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

- 3.2. Cuentas por Cobrar:** derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Independientemente del derecho que se produzca con la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrarán como Cuentas por Cobrar los títulos ejecutivos respaldados con títulos de depósito judicial que pueda hacer efectivo el pago a Prosperidad Social.
- 3.3. Cuentas por Pagar:** Obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Para efecto de la presente Resolución, se considerarán como “Cuentas por Pagar” las condenas en firme, en las que se haya ordenado a Prosperidad Social cancelar una suma determinada de dinero, incluyendo la condena en costas procesales cuando haya lugar a ello.
- 3.4. Depósito Judicial:** recurso que debe depositarse, por orden de un juez, para el pago de cuotas alimentarias, controversias judiciales o arriendos.
- 3.5. Pretensiones Determinadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- 3.6. Pretensiones Indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda
- 3.7. Pretensiones que incluyen Prestaciones Periódicas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- 3.8. Probabilidad de Pérdida de un Proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- 3.9. Provisión Contable:** pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- 3.10. Tasa de Condena Esperada de Pretensiones:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

CAPITULO II

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE

Artículo 4. Adopción. Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la metodología que se describe a continuación y que tiene como base la



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

metodología de reconocido valor técnico definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado — ANDJE en la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016.

Artículo 5. Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

Parágrafo. La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son:

- 1) determinar el valor de las pretensiones,
- 2) ajustar el valor de las pretensiones,
- 3) calcular el riesgo de condena y
- 4) registrar el valor de las pretensiones.

Artículo 6. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

6.1. Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

6.2. Pretensiones indeterminadas: De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

6.3. Pretensiones periódicas laborales: el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

Parágrafo. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

Artículo 7. Ajuste del valor de las pretensiones. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Parágrafo 1. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \left[\text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}} \right]$$

Parágrafo 2. Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretenión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = [\text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{relación condena/pretenión}]$$

Parágrafo 3. En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

Parágrafo 4. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\left[\text{Pretensiones ajustadas} \times (1 + \text{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}} \right]}{\left[(1 + \text{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}} \right]}$$

Donde: Dt = días estimados de terminación del proceso, calculados desde la fecha en que se está realizando el cálculo de la provisión de la demanda (fecha actual), hasta la fecha estimada de finalización del proceso.

Artículo 8. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Teniendo en cuenta los siguientes criterios contenidos en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa - eKOGUI”, para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO:



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

8.1. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.

- a. **Alto:** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
- b. **Medio alto:** Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
- c. **Medio bajo:** Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.
- d. **Bajo:** No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

8.2. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

- a. **Alto:** El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- b. **Medio alto:** El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- c. **Medio bajo:** El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- d. **Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda

8.3. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.

Este criterio se relaciona con los siguientes eventos que afectan la defensa del Estado:

- a. Posición del juez de conocimiento: Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socio-culturales o intereses económicos.
- b. Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares
- c. Corrupción
- d. Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- e. Medidas de descongestión judicial
- f. Cambio del titular del despacho

El riesgo procesal y extraprocesal se calificará así:

- i. **Alto:** Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) y/o (c).
- ii. **Medio Alto:** Cuando se presenta solamente el evento (d).
- iii. **Medio Bajo:** Cuando se presenta el evento e o el evento (f).
- iv. **Bajo:** Cuando no se presenta ningún evento.

8.4. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

- a. **Alto:** Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad.
- b. **Medio alto:** Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- c. **Medio bajo:** Se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- d. **Bajo:** No existe ningún precedente jurisprudencial.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

Parágrafo 1. El apoderado calificará los procesos a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes.

Parágrafo 2. El apoderado actualizará la calificación del riesgo en la medida en que presenten cambios en el estado de los procesos, la cual deberá ser incluida en el reporte de información mensual administrada por la Oficina Asesora Jurídica y radicada en la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 10 y 16 de la presente resolución.

Artículo 9. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registrará el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable en eKOGUI y determinará si se trata de una “OBLIGACIÓN POSIBLE” o de una “OBLIGACIÓN PROBABLE” de acuerdo con el procedimiento indicado en el parágrafo.
- b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como “OBLIGACIÓN POSIBLE” de acuerdo con el procedimiento indicado en el parágrafo.
- c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden y determinará si se trata de una “OBLIGACIÓN REMOTA” o de una “OBLIGACIÓN POSIBLE” de acuerdo con el procedimiento indicado en el parágrafo.
- d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor “0” en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota la Subdirección Financiera no deberá registrar esta información.

Parágrafo. En concordancia con el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y para efectos contables, se realizarán las siguientes equivalencias:



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

- a) Los procesos cuya pérdida obtengan calificación “REMOTA” y “BAJA” serán reportados a la Subdirección Financiera como “OBLIGACIONES REMOTAS”.

En aquellos casos en que el abogado, conforme a su experticia técnica, considere que un proceso con calificación “BAJA”, deba ser reportado a la Subdirección Financiera como “OBLIGACIONES POSIBLES”, deberá sustentarlo en el informe mensual.

- b) Los procesos cuya pérdida obtengan calificación “MEDIA” y “ALTA”, serán reportados a la Subdirección Financiera como “OBLIGACIONES POSIBLES”.

En aquellos casos en que el abogado, conforme a su experticia técnica, considere que un proceso con calificación “ALTA”, deba ser reportado a la Subdirección Financiera como “OBLIGACIONES PROBABLES”, deberá sustentarlo en el informe mensual.

- c) Los procesos con sentencia condenatoria definitiva serán considerados como “CUENTAS POR PAGAR” y serán reportados a la Subdirección Financiera como “OBLIGACIONES PROBABLES”.

CAPITULO III DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO CONTABLE

Artículo 10. Procedimiento contable. El registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial; se aplicaran las normas de procedimiento contable establecidas en el Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno expedido por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Artículo 11. Suministro de información contable. La Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, la información contable que, de acuerdo con la presente resolución, esté a su cargo, teniendo en cuenta los siguientes plazos y términos:

- a. El último día hábil de cada mes, la Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera - GIT Contabilidad, a través del Sistema de Gestión Documental, el reporte de información de los procesos judiciales, para su revisión.
- b. A más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de radicación de la información del numeral anterior, la Subdirección Financiera - GIT Contabilidad informará los resultados de la revisión a la Oficina Asesora Jurídica para los ajustes respectivos a través del Sistema de Gestión Documental.
- c. A más tardar el quinto (5) día hábil siguiente de la fecha de radicación de la información del numeral 1, la jefatura de la Oficina Asesora Jurídica remitirá la información definitiva a la



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

Subdirección Financiera - GIT Contabilidad a través del Sistema de Gestión Documental.

Artículo 12. Información contable a cargo de la Oficina Asesora Jurídica. Mediante el informe que trata el artículo 11 de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica reportará la siguiente información de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es parte, indicando en cada caso lo siguiente:

a) Procesos, conciliaciones y laudos arbitrales que deben ser reportados

- i. Acciones Constitucionales con excepción a las acciones de tutela
- ii. Acciones de Repetición
- iii. Procesos Laborales
- iv. Procesos Civiles
- v. Laudos Arbitrales
- vi. Procesos Contenciosos Administrativos
- vii. Conciliaciones Judiciales y Prejudiciales

b) Información que debe ser remitida en los procesos iniciados por la entidad

- i. Número del proceso
- ii. Ciudad donde se adelanta
- iii. Despacho judicial
- iv. Jurisdicción
- v. Nombres y apellidos o razón social del demandado
- vi. Número del documento de identificación del demandado
- vii. Nombre y apellidos del apoderado
- viii. Fecha de admisión
- ix. Fecha de mandamiento de pago, si aplica
- x. Instancia en que se encuentra
- xi. Calificación del riesgo
- xii. Valor de la pretensión en pesos
- xiii. Número del contrato o convenio al que se asocia el proceso judicial, el laudo arbitral o la conciliación extrajudicial, si aplica
- xiv. Nombre del tomador, cuando se demande a la compañía de seguros.
- xv. Programa al que pertenece, si aplica
- xvi. Procesos que cumplan con las condiciones para registrarse como cuentas por cobrar (títulos de depósito judicial)

Estos procesos judiciales deberán ser identificados y su riesgo calificado.

xvii. Información que debe ser remitida en los procesos iniciados en contra de la entidad

- i. Número del proceso
- ii. Ciudad donde se adelanta
- iii. Despacho judicial
- iv. Jurisdicción
- v. Nombres y apellidos o razón social del demandante



RESOLUCIÓN No.

DE

«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

- vi. Número del documento de identificación del demandante
- vii. Nombre y apellidos del apoderado
- viii. Fecha de admisión
- ix. Fecha de mandamiento de pago, si aplica
- x. Instancia en que se encuentra
- xi. Calificación del riesgo
- xii. Calificación de pérdida del proceso, incluida la denominación cuentas por pagar
- xiii. Valor de la pretensión en pesos
- xiv. Valor de la actualización de la pretensión en pesos
- xv. Número del contrato o convenio al que se asocia el proceso, si aplica
- xvi. Programa al que pertenece, si aplica

Parágrafo 1. Para el ajuste de la provisión, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá remitir a la Subdirección Financiera copia de la liquidación de la sentencia de los procesos que son informados mensualmente como “CUENTAS POR PAGAR”, en el reporte de procesos judiciales.

Parágrafo 2. Para el registro contable de “CUENTAS POR PAGAR”, la Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera la información para el pago correspondiente, una vez sea aportada por el beneficiario o por el tercero a quien se solicite y deberá contener:

a) Persona natural

- i. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- ii. Fotocopia del RUT actualizado
- iii. Dirección y teléfono actualizado del tercero
- iv. Correo electrónico, si lo tiene

b) Persona jurídica

- i. Certificado de la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a noventa (90) días
- ii. Fotocopia del RUT actualizado de la persona jurídica
- iii. Correo electrónico de la persona jurídica o del representante legal
- iv. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

Artículo 13. Reporte de obligaciones pagadas. La Subdirección Financiera – GIT Tesorería, informará mensualmente a la Oficina Asesora Jurídica y al GIT Contabilidad la relación de las sentencias, laudos y acuerdos de conciliación que hayan sido pagados por la entidad, a través del Sistema de Gestión Documental.

Artículo 14. Conciliaciones de información contable. La Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección Financiera - GIT Contabilidad efectuarán mensualmente las conciliaciones de información entre los reportes generados de la base de datos donde se controlan las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en los que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es parte, y los reportes generados de la contabilidad del - SIIF. Esta conciliación deberá ser firmada por el (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y por el Contador de la Entidad, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

Artículo 15. Activos contingentes. Mediante el informe mensual que trata el artículo 11 de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, las demandas, arbitrajes, procesos administrativos y conciliaciones extrajudiciales interpuestas o radicadas por la entidad en contra de terceros, a fin de que sean revelados como “ACTIVOS CONTINGENTES” en los estados financieros de la entidad.

Parágrafo 1. Los activos contingentes serán evaluados por la Oficina Asesora Jurídica semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año o cuando surja una situación procesal que lo amerite, con el fin de asegurar que su evolución se muestre apropiadamente en las cuentas de orden y de ser procedente, en el activo de los estados financieros.

Parágrafo 2. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar, situación que deberá ser informada por la Oficina Asesora Jurídica a la Subdirección Financiera en el reporte mensual.

Artículo 16. Derechos reconocidos a favor de la entidad. Los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la entidad en donde exista certeza de pago, así como las sentencias ejecutoriadas, el laudo arbitral definitivo o el acuerdo de conciliación extrajudicial con auto aprobatorio ejecutoriado que reconozcan sumas de dinero a favor de Prosperidad Social, serán reportados por la Oficina Asesora Jurídica a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad en el informe mensual que trata el artículo 11 de la presente resolución, a fin de que sean revelados, registrados y/o presentados en los estados financieros de la entidad de conformidad con lo establecido en el “Manual de Políticas Contables de la entidad”.

Parágrafo. Cuando se produzca el recaudo del valor establecido en el título de depósito judicial, la Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera – GIT Tesorería, con copia al GIT Contabilidad, copia de la consignación de los recursos efectuada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN.

Con el mencionado soporte, se cancelará la cuenta por cobrar respectiva y, en caso de presentarse pago total de la obligación, la Oficina Asesora Jurídica procederá a solicitar la terminación del proceso ante el despacho judicial respectivo o a realizar la terminación por pago del proceso administrativo, según corresponda.

Artículo 17. Revelaciones. La Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad a más tardar el quinto (5) día hábil de los meses de abril, julio y octubre del año en curso y enero de la siguiente anualidad, la información que se detalla a continuación, para su revelación en las notas a los estados financieros que se realizan con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, así:

- a. Detalle de las cuentas por cobrar señalando su valor, plazo, vencimiento y restricciones.
- b. Análisis de las cuentas por cobrar indicando su antigüedad, así como las que estén en mora, pero no han sido deterioradas al final del período.



«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

- c. Valor y análisis de las cuentas por cobrar determinadas individualmente como deterioradas o con pérdida de expectativas de pago por el deudor, al final del período, incluyendo los factores considerados para determinar su deterioro.
- d. Valor de las pérdidas por deterioro o de su reversión en caso de presentarse recuperación de alguno de estos valores, reconocidas durante el período contable, así como el deterioro acumulado.
- e. Transferencia de las cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, indicando la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas y su valor en libros.
- f. Acto administrativo de depuración que acredite la baja en cuentas por cobrar.

Artículo 18. Reporte de deudores morosos. La Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, a más tardar el primer día hábil de junio y diciembre de cada año, la relación de los deudores morosos que, en razón de su competencia, tenga conocimiento y que deban ser reportados a la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, para efectos de la publicación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), que se realiza con corte al último día calendario de los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

Artículo 19. Pasivos contingentes. Mediante el informe mensual que trata el artículo 11 de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, la relación de cada uno de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales interpuestas o radicadas por terceros en contra de la entidad, para su correspondiente reconocimiento, revelación, y registro contable, así como su correspondiente provisión si es del caso.

Parágrafo 1. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, la entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.

Parágrafo 2. La probabilidad de pérdida del proceso judicial será objeto de seguimiento cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información o como mínimo a corte del 30 de noviembre de cada año. En caso de presentarse una modificación en la calificación de las obligaciones, se hará de conformidad con lo dispuesto en la resolución o procedimientos vigentes que emita la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, según corresponda.

Artículo 20. Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial. A través del informe mensual establecido en el artículo 11 de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica reportará a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad, la expedición de sentencias absolutorias ejecutoriadas, los laudos arbitrales definitivos absolutorios o las constancias de no acuerdo de conciliación extrajudicial, para que efectúe los ajustes a las cuentas contables afectadas durante el proceso.

Artículo 21. Sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial. Mediante el informe mensual que trata el



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No.

DE

«Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y embargos de cuentas bancarias en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones en materia de registro contable para la entidad»

artículo 11 de la presente resolución, y una vez se obtenga la liquidación de sentencias condenatorias ejecutoriadas, o laudos arbitrales condenatorios definitivos o acuerdos de conciliación extrajudicial aprobado judicialmente que condenen patrimonialmente a Prosperidad Social, la Oficina Asesora Jurídica informará tales hechos a la Subdirección Financiera – GIT Contabilidad y GIT Tesorería, para que realicen los ajustes a las cuentas contables afectadas durante el proceso y se solicite el PAC, respectivamente.

Parágrafo. En el respectivo informe, estos hechos serán catalogados como «CUENTA POR PAGAR», anunciando el respectivo cambio de calificación en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la presente resolución.

Para tal efecto la Oficina Asesora Jurídica remitirá a la Subdirección Financiera, además de los documentos indicados en el parágrafo 2 del artículo 12 de la presente resolución, la certificación bancaria con fecha que no supere los (30) treinta días calendario de expedición.

La solicitud de pago deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos e instrucciones que mediante circular haya expedido la Secretaría General del Departamento de la entidad al momento del reporte.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2279 del 25 de septiembre de 2018 y 2267 del 08 de octubre de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CIELO E. RUSINQUE URREGO
Directora

Aprobó:	Lucy Edrey Acevedo Meneses – jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Alexandra Maria Roncería Serje – coordinadora GIT Representación Extrajudicial, Judicial y Cobro coactivo
Elaboró:	Omar Alberto Barón Avendaño - coordinador GIT Asesoría y Producción Normativa
	Dairon Gabriel Murillo Atencia - GIT Representación Extrajudicial, Judicial y Cobro coactivo
	Alexandra Maria Roncería Serje – coordinadora GIT Representación Extrajudicial, Judicial y Cobro coactivo
	Jhon Edwin Manrique Cruz - GIT Representación Extrajudicial, Judicial y Cobro coactivo